

Instrucción que yo don Joseph Espinola Coronel de Milicias por S. M.

de la Real Audiencia de Lima para los Comandantes de las Comarcas de

Vol: 172

Sección: historia

Nº : 3

Año: 1797

Reglamento para los oficiales de Concepción escrito por el Coronel José Espinola por orden del gobernador.

Foj: 3

27

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Vol. 172.

Nº 3.

para que se evite el perjuicio de los ganados que se han
podido sujetar los Ganados, que a la otra parte del
dho Rio pasaron por temor a los Indios, por lo q. la Tro-
pa auxiliar, q. esta a Custodia en esta, andara co-
xiendo sin pasar la frontera de extremo a extremo
por las Erancias de la otra parte del Rio Aquidava-
nqui, a fin de respetar los Caminos, y Campos, celando
igualmente el tránsito de los Resesios a laquileto a fin
de evitar el dano, q. puedan hacer los Indios a las Cam-

Exped. de mención al teniente Capitán
de los Com. de formación 1797

V. N.

D

~~Don A. de H. de H. 1797~~

~~A. de H.~~

f 3

27

~~V. N.~~

Vol. 172.

N. B.

N. B.

#1

7

Instrucción que yo el Sr. D. J. de Espinola Com. de Milicias por S. M.
Diego Guarede) deyo por orden del Sr. Gov. Int. de las Comandantes
quedan con el Cargo de las Armas en esta Villa, la qual cumplida
irrevocablemente por el orden de los Articulos siguientes.

Art. 1.º El Comand. en Chef, q. queda con el Cargo de las Armas
tendra especial Cuid. en Guarnecer en esta Plaza con
el numero de Doce soldados, y un Cabo, sacando p. este
efecto de las Compañias de estas Milicias aquellos q. tu-
vieren pocos Cavallos, p. haver el servicio en las Comand.
y expediciones, que se llegen a ofrecer, y en los casos, que
saliere la tropa a Campaña por alguna novedad de
valdria p. mayor seguridad de los foraneos, q. igualm. te
guarnecien esta Plaza sin exceptuar persona alguna.

Art. 2.º Viendo lo inutil, q. es mantener los destacam. en los
paros del Rio Aguidavariqui, quando estos no aun han
podido sujetar los Ganados, que de la otra parte del
dho Rio pararon por temor de los Indios, por lo q. la Tro-
pa auxiliar, q. esta de Custodia en esta, andara co-
mpiendo sin pasar la frontera de extremo a extremo
por las Estancias de la otra parte del Rio Aguidava-
riqui, a fin de resguardar los Caminos, y Campos, celando
igualm. el transito de los Reseros de laquileles a fin
de evitar los danos, q. puedan hacer los Indios a las Cam.

terras q^e transmitan en aquella parte

Art.º 3º En la Estancia de d.º Pedro Villamayor pondra ocho soldados con su favor lo primero por ser fronteriza en esa parte, y p.º q^e sirva de alivio, y respeto a los Chasques, q^e vienen continuam^{te} del fuerte S. Carlos del Rio Apa, a los quales se vera auxiliar, y daran pronto auxilio en qualquiera novedad, y por consiguiente en las demas Estancias fronterizas, luego que se pueblen otra vez, les daran a cada una de estas el numero dicho de ocho soldados, a fin de q^e puedan subsistir, y defenderse, entendiendose, q^e se vera ser algunas, q^e esten mas remotas, y fronterizas, por q^e sepan que a las demas este auxilio, se reserva una innumerable de tropa.

Art.º 4º Ya se mandado al teniente Mayor d.º Juan Manuel Gamarras, q^e separe de todas las Companias los soldados, q^e tengan mejores Cavaladuras, y de mejor manejo de armas, y q^e estos esten prontos p.º las corridas y expediciones, q^e se ofrescan, a los quales no se ocuparan, sino en estos casos, pues asi lo he mandado.

Art.º 5º Para q^e nunca falte gente en las funciones publicas se dara con mucho pulso las licencias p.º los vecinos de la yerba; pero no por esto suspendera enteram^{te} esta laboracion, yendo alternando en los vecinos con el mejor arreglo, a fin de q^e no se abandone enteram^{te} el Comercio, pues es en perjuicio del R.º Meraxio y de esta Villa; pero en los casos necesarios para usar toda la gente, quando lo permitan las Estaciones de los

tiempos, y sus circunstancias: p^oue en tales casos se deve
atender al bien publico con el mayor Ex^omeas, y Entere
so.

Art. 6^o Sin embargo de prevenir, q^{ue} la Tropa auxiliar de esta
comarca las fronteras de los M^ores, saldran de esta igu
alm^{te} el numero de quarenta soldados de estas Milicias,
y se uniran con la Tropa auxiliar, p^o q^{ue} hagan un Cu
erpo respetable, y poder hacer qualquiera accion, y aun
internarse hasta el Rio Apa, y en el caso de encontrar
con los Indios seguirlos, para lo qual no hara confian
za de subalterno alguno solam^{te}, ni del Sarg^{to} Mayor p^o.
q^{ue} haya comandado las veces, q^{ue} el mismo Comand^{te}
no pueda hacerlo personalm^{te}.

Art. 7^o Ya tengo mandado, q^{ue} a qualquiera tiro de cañon
q^{ue} se oyga en las fronteras acuda toda la gente, y que
los oficiales alren en aquel mismo instante todos sus
soldados, y aun los q^{ue} no fueren de sus Comp^{as} afin de se
guir con la mayor aceleracion a los Indios, pues se
gun los Conocim^{tos} q^{ue} tienen estos Vecinos de sus escapar
das, y practica en los Campos, se hace imposible el q^{ue}
les deseri de dar alcance, y quitarles los novos, q^{ue} pue
dan hacer, y encarnentarlo en sus personas, pues este
sera uno de los motivos, p^o q^{ue} no persigan esta Villa.
Lo q^{ue} el Comand^{te} tendrá Especial Cuid^o enq^{ue} sin perdi
da de instante se sigan.

Art. 8^o Observara con todo Cuid^o enq^{ue} se cumpla lo q^{ue} he man
dado, q^{ue} ninguna persona de este vecindario ande de
sarmada de viendo todos cumplis con ellos, y en caso de

providencia les dára la pena de un mes de destierro á uno de los destacamientos de los de esta Frontera ó mandarlos por el dicho tiempo vago las ordenes de algún Oficial de los de la tropa auxiliar, y esto mismo encargara á todos los Capitanes, y á mas subalternos

Art.º 9º

Cumplido el plazo, q. se les ha concedido á los Mercedarios p. q. vuelvan á poblar las Estancias, sino lo cumplieren dara cuenta á aquel Gov.º y por consiguiente si pueblan, ammandolos p. este efecto darlos de los Auxilios mercedarios, y mandar, q. las Estancias sean pobladas con los mejores fundam.º, y q. tengan á mas los Capataces, y q. las Poblaciones tengan quin chas, p. poderse defender, y no como antiguam.º se miraban.

Art.º 10

Para ver si se puede conseguir el q. vuelva esta Nación de Indios Aborígenes á la antigua amistad, y paz q. tuvieron con esta Pro.º he tenido á bien mandar al Sr.º D.º Pedro Dominguez, Cura Docturero, que fue de estos, al Fuerte de Coimbra p. q. en aquel destino haga las mas vivas diligencias a fin de tratarlos, y en caso de lograrse, y llegen á venir á esta Villa, como de paz no permitira se introduzcan en muchos numero, admitiendo unicamente á los Cariques los q. tratare con mucho cariño, y cautela, y procurara el persuadirlos, q. vayan á ver al S.º Gov.º p. q. traten con su Señoría, y de no condescender con ello dara cuenta inmediatamente á aquel Gov.º pero no por este efecto de para de estar con toda vigilancia, pues p. vide

van valere de este pretexto, p. verificar alguna tray-
cion, y asi en cargo se este con el mayor. Cuid.^{do}

Art. 11° Con la Racion de Indios Sayanas, q. se hallan pa-
dicados en el parase, q. llaman Tacuaty, se manes-
ra con Especial Cuid.^{do} cétandolos á menudo, lo que p.
ello dara Comicion á persona de su satisfacc.ⁿ que
podra ir con quatro, ó seis soldados á informarse si es-
tos subsisten en sus toldos, ó tienen comunicac.ⁿ con los
Indios Mbayas, pues han sido sus aliados, y por conti-
guente para registrar los Caminos, q. de dho Tacuaty
se dirigen hacia la tolderia de los dichos Mbayas, p.
saber si estos se solicitan, tratando á los Caniques de es-
ta Racion con mucho Carin, y de qualquiera no-
vedad motivada por ellos dara cuenta, sin perder
de vista las prevenciones, q. se ha de hacer á qualquiera
evento, en el entre tanto, q. tenga respuesta del Señor
Gov.^{or} Int.^{te}

Art. 12° A los Caniques de la Racion Chavazana se determi-
nado llevarlos en mi Comp.^a ante el Sr. Gov.^{or} Int.^{te} para
tratar de su traslado de ellos; pues segun las mues-
tras, q. dan, pudiera conseguirse este laudable ob-
jeto, y asi le encargo al dicho Comand.^{te} q. á las fami-
lias de ellos, q. quedan en esta poblac.ⁿ las trate con
mucho Amor, hasta tanto, q. se vea, el como tra-
yan de quedar, sin permitir q. se atiendan á esta ju-
risdic.ⁿ

Art. 13° Toda la tropa, q. queda en su comando tanto la de,

estas Milicias, como la auxiliar, le dara buen tra-
to; pues este es un efecto, por donde se consigue la me-
jor Governac.ⁿ pero al mismo tiempo castigara
a los mal contentos, o devedientes a fin de q.^e tengan
la mejor subordinac.ⁿ; y p.^a la defensa de esta Villa
en los casos con cultivos provisionalm.^{te} lo para-
con el Sarg.^{to} Mayor de esta, pero no por esto depara
de dar Cuenta en su seguida a aquel Gobierno.

Art.^o 14. Todo lo q.^e faltare en esta instancia. No supiera la
practica, q.^e vaya adquiriendo, y por ella ayudada
con su celo Militar, podra dirigirse, pues siguien-
dole en un todo por el mejor orden ayudado con el
Espiritu de esta, me prometo lograr el mejor
exito, evitando todas quejas a aquel superior Go-
verno. Villa N. Junio 25. de 1797.

Copia =

Alpinola
H

Instruccion formada por Don Joseph de
Espindola para Don Alonso Fernandez
de Silla Real. en 25^o de Junio
de 1797.